



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintidós de julio de dos mil veintiuno

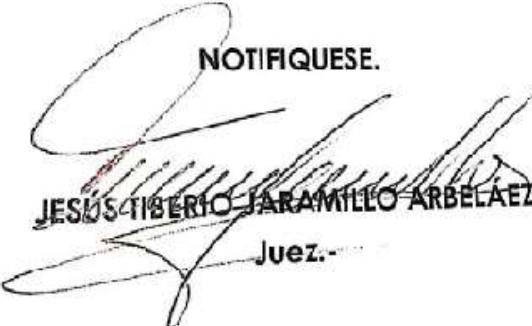
2016-833

Téngase en cuenta la aclaración al trabajo de partición realizado por el Doctor ANDRES FELIPE DIAZ CASTAÑEDA, en cuanto a que el título de adquisición del inmueble, esto es, la escritura 7522 del 11 de diciembre de 1963, corresponde a la Notaría Cuarta del Círculo de Medellín y; la adecuación de las medidas del inmueble en la unidad métrica decimal.

En consecuencia, se ordena compulsar copias de la presente providencia para que sea debidamente inscrita con el respectivo trabajo de partición, tal y como se dispuso en sentencia del 28 de mayo de 2018.

De otro lado, de conformidad con el artículo 1282 del Código Civil, se acepta la renuncia expresa a sus derechos sucesorales por parte del heredero reconocido señor JAIRO DE JESÚS CANO ALVAREZ, acreciendo su asignación en favor de la heredera reconocida señora MARIA ROSMIRA CANO ALVAREZ, conforme al artículo 1206 del Código Civil.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-